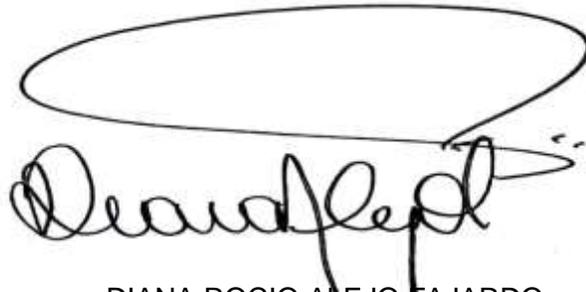


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00190-2020 Sírvase proveer.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que por intermedio de apoderado judicial instauró la señora **YIRLEDIS CASTRO ALDANA** contra **MARCIA GUERRERO AMEZQUITA**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social). La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto, pues en el libelo de demanda se limitó a indicar *“estimo en menos de veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*. Por tanto, el letrado representante de la demandante, deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

La indicación de la clase de proceso (art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social). La parte demandante indica erróneamente en el acápite de Procedimiento que, el proceso corresponde a uno de tipo “*Ordinario de Primera Instancia*”. Por lo tanto, deberá subsanar tal yerro, precisando que el procedimiento corresponde a uno laboral de única instancia.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS). Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad. Al respecto, debe decirse que la pretensión 4º declarativa, es imprecisa, por cuanto no determina que prestaciones sociales no le fueron canceladas a la demandante, motivo por el cual, deberá ser reformulada. Igualmente, las pretensiones condenatorias desde la 1º a la 9º se encuentran sin cuantificar, razón por la cual, deberán ser reformuladas, incluyendo a ellas su cuantificación.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y numerados (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).

En el hecho 6 deberá indicar con precisión las prestaciones sociales presuntamente adeudadas a la demandante.

Decreto 806 de 2020 – artículo 5. La demanda, junto con sus anexos, deberá ser enviada por la parte actora a la parte demandada a la dirección física indicada, acreditando tal circunstancia al juzgado.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. **LUIS CARLOS SOLANO ZARCO** identificado con C.C. 11.189.117 y T.P. 153.581 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 060 de Fecha 09 – 12 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca9fcaf5b2dd1778652cda043079ded1fa40174c39248ace93bca44aa3980880

Documento generado en 07/12/2020 05:26:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>